

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1971 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de Atienza funcione integrado en el de Sigüenza y con esta denominación.

2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la Oficina de Sigüenza, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre supresión del Registro de la propiedad de Priego (Cuenca), en cumplimiento del Decreto 2675/1970, de 20 de agosto último.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Huete-Priego (Cuenca), por supresión de la oficina de Priego (Cuenca), en virtud del Decreto 2675/1970, de 20 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre siguiente), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de noviembre de 1970 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca) funcione integrado en el de Huete y con esta denominación.

2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la Oficina de Huete, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2950/1970, de 9 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José Daroca del Val.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Daroca del Val y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2951/1970, de 9 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Carlos Franco González-Llanos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Carlos Franco González-Llanos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día tres de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 2952/1970, de 9 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Daniel Pérez Sáenz de Miera.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Daniel Pérez Sáenz de Miera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

ORDEN de 2 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de julio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez de Arriba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José Pérez de Arriba, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de diciembre de 1968 y 28 de enero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez de Arriba contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de diciembre de 1968 y 28 de enero de 1969, que le señalaron la pensión de retiro y desestimaron el recurso de reposición, respectivamente; acuerdos que por encontrarse ajustados a Derecho declaramos válidos y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1970

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández Albert.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José Luis Fernández Albert, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1968 y 28 de enero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández Albert, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero de 1969, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Consejo de 29 de octubre de 1968, fundadas en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 218 y 223 del Código de Justicia Militar, carecía de derecho a pensión de retiro; sin especial declaración sobre costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MIENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2953/1970, de 8 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina venezolana don Manuel Antonio Vega García.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina venezolana don Manuel Antonio Vega García.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2954/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza la unificación de nóminas mecanizadas y el pago por conducto de Entidades de crédito de las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

El pago de las obligaciones del Estado, y de un modo muy especial el de las atenciones de su personal, viene siendo estudiado desde hace años tanto por el Ministerio de Hacienda como por los diversos Ministerios interesados al objeto de encontrar un nuevo sistema que, basado por una parte en los medios que proporciona la informática y por otra en la utilización de las Entidades de crédito, permita agilizar el actualmente existente y que al mismo tiempo esté dotado, si cabe, de mayor eficacia y garantía.

Ya la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, en su artículo primero, autorizó al Ministerio de Hacienda, entre otros extremos, a prescribir y regular el uso del cheque, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia en los pagos de la Hacienda del Estado, y de cuyo texto se infiere que, previa regulación dictada al efecto, la Hacienda del Estado podría pagar los haberes funcionariales mediante cualquiera de estos procedimientos contra fondos situados en el Banco de España o, en su caso, en otras Entidades de crédito.

Y el artículo cuarenta y siete de la Ley ciento quince/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bicenio mil novecientos setenta/setenta y uno, autoriza al Gobierno para revisar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, las normas relativas a contabilidad del Estado, rendición de cuentas y ordenación de pagos en la medida que sea necesario para llevar a cabo la mecanización de dicho servicio, así como la reorganización de los mismos que sea consecuencia de aquélla.

Más recientemente, la disposición adicional sexta de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, autoriza al Gobierno para disponer que el pago de las retribuciones del personal en activo al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos autónomos se efectúe a través de Entidades españolas de crédito y mediante nóminas unificadas al nivel más conveniente en cada caso, confeccionadas por procedimientos automáticos.

Precisamente en el Ministerio de Educación y Ciencia se dan actualmente, tanto por el número y dispersión de sus

funcionarios como por la perfección de los medios mecánicos de que dispone, las condiciones idóneas para la implantación de un nuevo sistema de pago al personal en que se conjugan la simplificación de trámites, la puntualidad en los pagos, la comodidad del perceptor, el control de su ejecución y la definitiva justificación ante el Tribunal de Cuentas del Reino. Por todo ello se estima conveniente hacer uso de las autorizaciones contenidas en las Leyes citadas, para que por el referido Ministerio pueda establecerse el sistema de pago por transferencias a cuentas abiertas en Entidades de crédito españolas mediante nóminas unificadas al nivel más conveniente.

La utilización de las múltiples entidades subcentrales, sucursales y agencias de que disponen las distintas Entidades de crédito diseñadas por toda la Nación, garantizan el pago en forma cómoda y lugar próximo al domicilio del perceptor, al mismo tiempo que la Hacienda Pública ejerce con eficacia sus funciones de intervención y ordenación.

Por otra parte, la implantación de este nuevo sistema permitirá la utilización y programación de datos por medios mecánicos, que además de cumplir el fin específico de unificación de nóminas servirá para la gestión integrada del personal y la obtención de estadísticas relacionadas con el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Uno. El pago de las retribuciones de personal en activo al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia se efectuará en virtud de nóminas unificadas al nivel más conveniente en cada caso, confeccionadas por procedimientos automáticos y mediante transferencias a cuentas abiertas a nombre de cada perceptor en Entidades españolas de crédito.

Dos. Las unidades administrativas correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito central o territorial, según los casos, tendrán a su cargo las siguientes funciones relativas al pago de las citadas retribuciones:

a) Suministrar al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia los datos fehacientes necesarios para la confección material de las nóminas.

b) Curar y justificar los libramientos que se expidan para el pago de estas obligaciones.

c) Mantener las necesarias relaciones con las Entidades de crédito pagadoras.

d) Tramitar y resolver, en su caso, las incidencias relativas a las diversas partidas comprendidas en las nóminas, tanto por conceptos reclamados como por cantidades retenidas.

e) Realizar las actuaciones necesarias en expediente individualizado para obtener los reintegros por pagos indebidos, llevando cuenta y razón de los avisos cursados, de los ingresos que se obtengan y de las comunicaciones que se cursen a los servicios del Ministerio de Hacienda para que sigan el procedimiento previsto en el Reglamento de Recaudación.

Artículo segundo.—Uno. Adoptado el sistema que se establece en el presente Decreto, únicamente se formulará nómina para la reclamación de los devengos del mes de enero de cada año. En los restantes meses se acompañará un estado ceros-trativo de altas y bajas con trascendencia económica. Por excepción, en el año en que se implante la nómina se unirá a los libramientos del mes en que se inicie el sistema.

Dos. A la primera nómina unificada se acompañarán las convencionales que en ella se refundan.

Tres. Las altas y bajas se justificarán con los documentos que acrediten tales variaciones.

Cuatro. Tanto las nóminas como los estados de altas y bajas se autorizarán por el Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente y el del Centro o dependencia a la que esté adscrita, y se fiscalizarán por el Interventor-Delegado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en la Dirección General, Centro o Delegación Territorial de Hacienda que sea competente en cada caso, según determina el Interventor general de la Administración del Estado.

Cinco. Los libramientos se expedirán a favor de las Unidades Administrativas correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para transferir a una cuenta corriente abierta a su nombre en la Entidad de crédito.

Seis. Cuando existan dificultades para realizar dentro del plazo previsto la aportación y verificación de los documentos justificativos de las nóminas o estados de variaciones, los correspondientes libramientos podrán expedirse con el carácter de «a justificar», consignando en el cuerpo de los mismos diligencia suscrita por el Interventor en la que se hagan constar aquellas circunstancias. En todo caso, esta documentación, relativa a las altas y bajas, junto con certificación que deberá expedir el Interventor acreditativa de haberse realizado la fiscalización de las nóminas o estados de variaciones, se remitirá a la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o de la Delegación de Hacienda que haya pagado el libramiento, dentro del plazo que se establece en este Decreto para rendir la justificación documental del pago.

No será de aplicación a estos libramientos lo dispuesto por el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre obtención y disponibilidad de fondos librados «a justificar».